CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE No. 20260000354

ARRENDADOR:	**ALCALDÍA DE CUBARÁ, BOYACÁ** NIT No. 800.099.196-2, **R/L: GILDARDO MURCIA BUITRAGO** C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander
ARRENDATARIO:	**JOSE ALFREDO CAÑAS ALARCON** C.C. No. 1.049.392.582 cubara, Boyacá Teléfono: 3124772782 Dirección: CL 5-8 26 BRR EL PROGRESO Correo electrónico: joseapicultor30@gmail.cpm
OBJETO DEL CONTRATO:	**ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOCAL 09,10,11,12, UBICADO EN LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ, QUE HACE PARTE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 076-20386**
VALOR Y FORMA DE PAGO:	El canon de arrendamiento será mensual y tendrá un valor de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($78.561,00) M/CTE**, el cual deberá ser cancelado dentro de los primeros cinco (05) días calendario de cada mes en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas.
PLAZO DEL CONTRATO:	**CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (el plazo no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2026), durante los cuales **EL ARRENDATARIO** tendrá el uso y goce del local objeto del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo y con la destinación autorizada por el Municipio en calidad de **ARRENDADOR.**

GILDARDO MURCIA BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cubará, Boyacá identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.030.959. expedida en Pamplona, Norte de Santander, en su calidad de alcalde Municipal de Cubará, Boyacá, nombrado mediante elección popular para desempeñar el cargo de alcalde y representante legal del Municipio de Cubará, debidamente posesionado mediante acta No. 02 del 28 de diciembre de 2023 ante la notaría Única del Círculo de Cubará, en adelante el **ARRENDADOR**, por una parte; y por la otra **JOSE ALFREDO CAÑAS ALARCON**, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.049.392.582 Cubara, Boyacá, en adelante el **ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se regirá por lo dispuesto en este documento, previas las siguientes consideraciones.**1)** Que, el Articulo 82 de la Constitución Política de Colombia define: Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. **2)** Que, el Articulo 82 de la Constitución Política de Colombia define: Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. **3)** Que el Art 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 2015 establece: "*Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".* **4)** Que cuando la entidad pública es la ARRENDADORA, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en

conceptos como el C-826 de 2024 ha sostenido: "Ahora bien, al tratarse de contratos arrendamiento de bienes inmuebles bien sea que la entidad pública obre en calidad de arrendadora o arrendataria, debe acudir a la modalidad de selección de contratación directa, pues el artículo 2º, numeral 4° literal i) de la Ley 1150 de 2007 establece que una de las causales de este procedimiento es "i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles". En estos eventos, la entidad debe elaborar los estudios previos y documentos previos y, además, el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 les impone el deber de verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad donde la entidad estatal requiere el documento, y además analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen sus necesidades; y señala que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública" **5)** Que de acuerdo a lo anterior y siendo la contratación directa la modalidad de selección aplicable, fue expedido el correspondiente acto motivado de justificación.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOCAL 09,10,11,12, UBICADO EN LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ, QUE HACE PARTE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 076-20386.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO INOPERANCIA DE PRORROGA. El plazo será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (el plazo no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2026), durante los cuales **EL ARRENDATARIO** tendrá el uso y goce del local objeto del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo y con la destinación autorizada por el Municipio en calidad de **ARRENDADOR.**

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El canon de arrendamiento será mensual y tendrá un valor de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($78.561,00) M/CTE**, el cual deberá ser cancelado dentro de los primeros cinco (05) días calendario de cada mes. Para efectuar el pago, el arrendatario deberá acercarse a la Secretaría de Hacienda del Municipio, con el fin de solicitar el respectivo recibo oficial de pago, el cual deberá ser cancelado en las entidades financieras o sucursales autorizadas que en dicho recibo se indiquen. Una vez realizado el pago, el arrendatario deberá remitir copia legible del recibo de consignación o comprobante de pago al correo electrónico sechacienda@cubara-boyaca.gov.co y en el aplicativo Secop II, como soporte del cumplimiento de la obligación contractual.

PARÁGRAFO 1-. MORA EN EL PAGO. En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento o de cualquier crédito a cargo de los arrendatarios, éstos reconocerán y pagarán durante ella al arrendador intereses a la tasa máxima que certifique la Super-Financiera, que se liquidarán sobre cada una de las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del Arrendador y entre ellas, la terminación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. CESIÓN Y SUBARRIENDO. El arrendatario no **podrá ceder ni subarrendar el presente contrato**, en el evento en que lo hiciere, podrá el arrendador terminar unilateralmente el contrato y solicitar la restitución prejudicial o judicialmente del inmueble, simultáneamente con las sanciones correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Constituye obligaciones del **ARRENDATARIO.**

1. Destinar el inmueble arrendado exclusivamente para la comercialización de los productos señalados en el numeral **4.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL** del estudio previo específicamente en lo que corresponde a la identificación y destinación de los locales y bodegas que hacen parte de la plaza de mercado del municipio de Cubará. En caso de variarse la destinación pactada sin previo aviso por parte del arrendatario, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, en el estado en que se encuentre.
2. Abstenerse de comercializar bebidas alcohólicas y/o sustancias alucinógenas.
3. Propiciar por un ambiente libre de humo y de respeto para con los demás trabajadores y visitantes de la Plaza de Mercado del Municipio de Cubará.
4. Mantener a su costa, en perfecto estado el inmueble entregado en arrendamiento.
5. Informar al **ARRENDADOR** sobre los daños o perturbaciones que se produzcan, respecto del inmueble objeto de contrato.
6. El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble objeto de arrendamiento, sin permiso previo y elevado a escrito por parte del Arrendador.
7. No destinar el bien inmueble para fines distintos a los previstos en el objeto del presente contrato.
8. Garantizar el uso adecuado y pacífico del inmueble objeto del presente contrato.
9. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Arrendador.
10. Resolver las peticiones presentadas por el Arrendador.
11. Pagar los servicios públicos del Inmueble, en las debidas fechas de pago, por los servicios causados desde el momento que inicia este contrato hasta el día que se haga entrega del Inmueble al **ARRENDADOR**. Igualmente, el **ARRENDATARIO** se compromete a pagar facturas que lleguen con posterioridad a la terminación de este contrato, pero que correspondan a consumos o cobros generados durante la vigencia del contrato.
12. El arrendatario será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
13. El pago del canon de arrendamiento deberá acreditarse presentando el correspondiente recibo ante la supervisión y en el aplicativo Secop II, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes.
14. Restituir el inmueble, a la terminación natural o anticipada del contrato.
15. Permitir a los representantes del Municipio inspeccionar el inmueble a cualquier tiempo, para constatar el estado de conservación de este, o para verificar cualquier circunstancia que sea de su interés.
16. Abstenerse de guardar o depositar cualquier sustancia o elemento que pueda poner en peligro la integridad del inmueble y las personas, como explosivos, elementos inflamables, sustancias alucinógenas, armas, etc.
17. Pagar oportunamente el canon de arrendamiento en los términos y plazos establecidos en el contrato. La mora en el pago de dos (02) cánones mensuales de arrendamiento constituirá causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar EL ARRENDADOR para obtener el pago de las sumas adeudadas y la restitución del inmueble.
18. Entregar al **ARRENDADOR,** en el momento de la terminación del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de seguridad y sanidad, y poner a su disposición los elementos, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos, de acuerdo con el inventario presentado.

PARÁGRAFO 1. El ARRENDATARIO deberá restituir el bien en perfecto estado de funcionamiento, salvo el deterioro normal, como ya se estableció previamente y dentro del término dado y acordado para ese fin previamente por las partes.

PARÁGRAFO 2. El valor de electricidad, agua y gas (Cuando corresponda) serán asumidos por el **ARRENDATARIO.**

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. El ARRENDADOR se compromete a:

1. Entregar el inmueble dado en arrendamiento, en buen estado.
2. Poner a disposición del arrendatario, los servicios, cosas y usos conexos aquí convenidos.
3. Permitir al arrendatario obtener un uso y goce normal, sin interferencia ni interrupciones injustificadas.
4. Salir al saneamiento de los actos perturbatorios de terceros cuando las pretensiones sean en derecho. Se excluyen aquellos cuya causa son las vías de hecho.
5. Las demás que le correspondan al arrendador según la ley.

CLÁUSULA SEPTIMA. DESTINACIÓN. El arrendatario no podrá cambiar el objeto del inmueble. Igualmente se compromete a no cambiar el uso o destinación de las instalaciones del objeto del presente contrato ni de los demás elementos que lo integran. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene de las instalaciones del Objeto del presente contrato, salvo las que se traten o relacionen directamente con el desarrollo del objeto del presente contrato. El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. Tampoco se podrá destinar el inmueble objeto de arrendamiento para actividades o destinaciones prohibidas en los reglamentos y/o manuales de la Plaza de Mercado.

PARÁGRAFO. 1 – INSPECCIÓN. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el en cualquier tiempo el bien objeto del presente contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario y otras circunstancias que sean de su interés. De igual forma, el arrendatario autoriza la inspección del Administrador en el local objeto de este contrato, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2.- BIENES COMUNES. De conformidad con las normas que gobiernan las Plazas de Mercado, tendrá el arrendatario derecho a disfrutar de los bienes comunes de uso público que hacen parte de éste, pero no podrá alterar la destinación de ellos ni a ocuparlos, ni a impedir a otros su uso, sin la debida autorización por parte del Administrador en lo de su competencia.

CLAUSULA OCTAVA: REPARACIONES, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD. La parte arrendataria está obligada a efectuar en el inmueble y bienes muebles y enseres pertenecientes al inmueble, las reparaciones locativas a que haya lugar de conformidad con la Ley y a mantenerlos en buen estado durante el término del presente contrato, obligándose a conservarlo y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro natural por su uso normal. Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Si dichos arreglos no se hicieran, el arrendador queda facultado para hacerlos por su cuenta, a cargo del arrendatario y cobrarlos por la vía ejecutiva, presentando para ello las facturas correspondientes junto con el contrato los cuales prestan merito ejecutivo. Las cerraduras que instale en las puertas, ventanas, interiores o exteriores del inmueble, no podrán ser retiradas, ni podrán exigir el pago de su valor. No podrá el arrendatario efectuar en el inmueble objeto del presente contrato, reparaciones que no tengan el carácter de locativas sin previa autorización por escrito del arrendador. La seguridad del local comercial objeto del presente contrato, como las instalaciones y equipos, es de responsabilidad exclusiva del arrendatario. El arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pueda sufrir el arrendatario o sus empleados o dependientes por causas

atribuibles a hechos de la naturaleza, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación, terrorismo, entre otros.

CLAUSULA NOVENA: MEJORAS. Toda mejora no podrá ser hecha sin la autorización por escrita del arrendador. Hecha sin ella acrecerá el inmueble sin perjuicio de que el arrendador pueda exigir su retiro o su valor. En ningún caso tendrá el arrendatario derecho de retención sobre los inmuebles donde funciona el objeto del presente contrato por razón de mejoras. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

CLAUSULA DECIMA. SERVICIOS PÚBLICOS. El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. La parte arrendataria declara recibir las instalaciones de los servicios públicos domiciliarios en perfecto estado de conservación y funcionamiento. El arrendatario declara recibir las instalaciones del objeto del presente contrato correspondientes con servicios completos y en buen estado de funcionamiento y no podrá hacer en ellos modificaciones sin consentimiento previo del arrendador y sin solicitud de éste a la empresa correspondiente. Son de cargo del arrendatario los daños y perjuicios que se ocasionen y los que den lugar a infracciones de los reglamentos y normas de las Empresas Prestadoras de Servicio Público ocurridas por culpa o dolo del arrendatario, lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionaren. El arrendador no responde en ningún caso por las deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las empresas públicas correspondientes, ni por el pago de excesos en la liquidación de estos. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. El inmueble donde funciona el objeto del presente contrato no se recibirá por el arrendador mientras no se le presente un certificado de paz y salvo por concepto de servicios y el pago de impuestos de industria y comercio.

DECIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO EN SUS OBLIGACIONES CON LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO. Si el arrendatario no cancelare en su oportunidad los servicios que le corresponden y como consecuencia, las respectivas empresas públicas o encargados los suspendieren y/o retiraren los contadores correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y el arrendador podrá exigir la restitución judicial del inmueble. El Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador Para este evento y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones serán pruebas suficientes las facturas o recibos de la liquidación producidas por las correspondientes empresas o encargados y bastará la afirmación del arrendador de que corresponden a servicios causados durante la época en que el arrendatario ocupó los inmuebles. El Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. En todos los eventos aquí previstos el arrendatario renuncia en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declara deudor de toda suma que pague el arrendador por esta causa.

PARAGRAFO 1. RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS. El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de estos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose

vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Las partes renuncian a desahucio, preaviso, requerimiento o constitución en mora. Para todos los efectos legales y contractuales, el arrendatario renuncia expresamente al requerimiento privado o judicial, contemplado en el Art. 2007 y 2035 del C. C. y 408, 424 y ss del CPC.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Las partes establecen como incumplimiento de las obligaciones a) La mora en la entrega del inmueble donde funciona el Objeto del presente contrato al igual que sus bienes muebles y enseres, cuando el arrendatario esté obligado a entregarlo; b) La mora en el pago del precio del arrendamiento por fuera del término previsto; c) La destinación del inmueble para fines que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto, d) la cesión o el subarriendo e) La no cancelación de las facturas proferidas por las Empresas Prestadoras de Servicio Público e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los reglamentos, manuales, actas y cualquier otra establecida por la supervisión del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. MERITO EJECUTIVO. El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

PARÁGRAFO 1. - Las Partes acuerdan que cualquier copia descargada de la plataforma del Secop II de este Contrato, tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente al doble del valor del contrato, exigible ejecutivamente. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. RECIBO Y RESTITUCIÓN. El arrendatario declara que ha recibido el inmueble, instalaciones junto con los demás elementos que lo integran objeto de este contrato en buen estado. Vencido el plazo de ejecución del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

PARÁGRAFO 1. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma

debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

PARÁGRAFO 2. La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ABANDONO DEL INMUEBLE. La parte arrendataria de este contrato de arrendamiento faculta expresamente al arrendador para ingresar al inmueble e instalaciones donde funciona el objeto del presente contrato y recuperar su tenencia, en procura de evitar el deterioro, desmantelamiento del inmueble, defenderlo de terceros o que por cualquier circunstancia permanezca abandonado o no se esté cumpliendo el objeto del contrato por el término de un mes sin que por esta sola razón cesen las obligaciones de la parte arrendataria.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. las partes acuerdan que, por ningún motivo, ni el arrendador, ni el propietario reconocerán cifra alguna al arrendatario por concepto de acreditación, Good Will, Know How primas comerciales o por conceptos análogos a la parte arrendataria, en el momento de vencerse el contrato y/o producirse la entrega del local objeto de este contrato de arrendamiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. VALIDEZ. El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento de este Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

CLAUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN. El presente contrato será supervisado por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL** o quien haga sus veces o reemplace o el delegado para tal fin, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a. certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. levantar y firmar las actas respectivas. c. informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. d. informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso, etc.

CLÁUSULA LA VIGESIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El Decreto 1082 de 2015 contempla; Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En este sentido el municipio no considera necesario la constitución de estas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Cubará, Boyacá.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. El Municipio en calidad de arrendador en la Calle 4 # 4-43 Barrio el Comercio en el municipio de Cubará, Boyacá; y el arrendador: Dirección: k 16 # 2a 25 mz D 107 villa espeanza; Teléfono: 3212263992; Correo electrónico: adrianapmedinar03@gmail.cpm.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Forman parte del presente contrato todos los documentos previos que hacen parte integral del presente expediente. De conformidad y acuerdo, las partes suscriben el presente Contrato.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA FÍSICA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Revisó: Yofre Andrés Rincón Medrano;
Asesor jurídico en Contratación.

Proyectó: Juan Ferreira Velásquez;
Apoyo Profesional Oficina de Contratación.